

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0497**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 3 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1148

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAULA ANDREA LÓPEZ TABARES** en contra de **JORGE EDUARDO ACEVEDO VALLEJO**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 6° deberá indicar claramente cuál fue la causa de la renuncia de la demandante.

2.- El hecho 6° contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

3.- Los hechos 16° y 17° son incongruentes respecto del salario devengado por la demandante, por lo que deberá corregirlos.

4.- Los hechos 6°, 19° y 20° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

5.- En el hecho 17° deberá aclarar que conceptos le cancelaron por la suma que fue consignada el 11 de septiembre de 2021.

6.- El hecho 29° hace relación a la sanción por despido sin justa causa y no a la establecida por el no pago de las prestaciones sociales, por lo que deberá corregirlo.

8.- La pretensión segunda contiene un fundamento fáctico que deberá eliminar.

9.- En la pretensión cuarta deberá indicar claramente cuál es el reajuste del salario adeudado año por año.

10.- Las pretensiones quinta y décima están incluidas en la pretensión cuarta por lo que deberá eliminarlas.

11.- Deberá ampliar las razones de derecho, no basta con transcribir las normas.

12.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

13.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ÓSCAR SALAZAR GRANADA con C.C. nro. 9.855.571 y T.P. nro. 97.789 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 174 de noviembre 19 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA